

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°034
(De 27 de junio de 2019)

“Por la cual se dictan medidas para llevar a cabo actividades de descarga y transbordo, en puertos extranjeros, por embarcaciones de pesca y de apoyo a la pesca de pabellón nacional”.



LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley No.44 de 2006, establece que la Autoridad tendrá entre sus funciones, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que la Autoridad, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del Artículo 4 de la citada excerta legal, establece que tiene como función de la Autoridad, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional de coadyuvar en la protección del ambiente, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.161 de 06 de junio de 2013 establece que todos los buques de captura y de apoyo a la pesca deberán cumplir con la notificación previa al Estado de pabellón y al Estado rector del puerto de acuerdo a los lineamientos y requisitos definidos.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.123 de 02 de diciembre de 2011, se autorizó a las embarcaciones de pabellón nacional de servicio internacional dedicadas al transporte de recursos acuáticos a realizar transbordo en los puertos detallados en el Anexo A del citado acto administrativo.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.008 de 07 de marzo de 2013, se modificó el Anexo A de la Resolución ADM/ARAP No.123 de 2011, sobre los puertos autorizados.

Que esta Autoridad considera actualizar los puertos autorizados, para realizar trasbordo y descargas, en concordancia con aquellos puertos declarados por las partes contratantes o cooperantes no contratantes de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), a fin de abarcar mayor actividad de puertos que permitan ejercer las actividades relativas al sector; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Las normas contenidas en la presente Resolución Administrativa serán aplicables a todos los buques definidos como buques de pesca o dedicados a las actividades de captura, de apoyo a la pesca, buques relacionados a las granjas marinas, o cualquiera embarcación relacionada a la pesca de pabellón nacional.

SEGUNDO: Se autoriza a los buques de pesca o de apoyo a la pesca, de pabellón nacional, de servicio internacional, a efectuar descargas y transbordos de productos provenientes de la pesca, que no haya sido previamente desembarcado, en aquellos puertos listados en el Anexo A de la presente Resolución.

TERCERO: Los buques que pretendan realizar actividades de descarga o transbordos de actividades provenientes de granjas de engorde, deberán anunciar o notificar previamente en un periodo no mayor a seis (6) horas previo al inicio de la actividad, al Estado rector del Puerto.

Pág. 2-1

Resolución ADM/ARAP No.031 de 2019

CUARTO: El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Administrativa será sancionado de acuerdo al Decreto Ley No. 17 de 09 de julio de 1959, la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, el Decreto Ejecutivo No.160 de 06 de junio de 2013, el Decreto Ejecutivo No.161 de 06 de junio de 2013, el Decreto Ejecutivo No. 162 de 06 de junio de 2013.

QUINTO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.123 de 02 de diciembre de 2011 y la Resolución ADM/ARAP No.008 de 07 de marzo de 2013.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ley No.17 de 09 de julio de 1959, Decreto Ejecutivo No.161 de 06 de junio de 2013, Decreto Ejecutivo No.162 de 06 de junio de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 28/6/19



ANEXO A

LISTA DE PUERTOS AUTORIZADOS PARA EFECTUAR DESCARGAS Y TRANSBORDO DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA PESCA



PAÍS	PUERTO
Australia	Fremantle Port Lincoln
Benin	Conotú
Cabo Verde	Mindelo
Camerún	Douala
China	Fozhou Qingdao Ningbo Zhoushan Shidao
Chipre	Limassol
Corea del Sur	Busan Tong Yeong
China	Dalian
Costa de Marfil	Abidjan
Costa Rica	Puerto Caldera (Golfito)
Ecuador	Posorja Guayaquil Manta
España	Vigo Algeciras Islas Canarias La Puebla del Caramiñal Cartagena
El Salvador	La Unión
FMS (Estados Federados de Micronesia)	Pohnpei
Filipinas	General Santos
Ghana	Accra Tema Takoradi
Grecia	Salonika Atenas Thessaloniki Pireo
Guatemala	Puerto San José
Guyana	Georgetown
Guinea Bisseau	Bata
Holanda	Rotterdam
Hong Kong	Hong Kong
Italia	Savona
Kiribati	Christmas Tarawa
Malvinas Puerto Argentino	Stanley
Islas Marshall	Majuro
Islas Salomon	Honiara
Japón	Shimizu -Ku
Madagascar	Antsiriana
Malta	Valleta
Marruccos	Tanger
Mauricio	Port Louis
México	Mazatlan Manzanillo
Namibia	Walvis Bay

77

Página 4-4
Resolución ADM-ARAP No.034 de 2019

Panamá	Cristóbal Vacamonte Balboa Puerto Armuelles Panama International Terminal (PSA)
Papúa Nueva Guinea	Rabaul Wewak
Perú	Callao Paíta
Portugal	Lisboa
Seychelles	Port Victoria
Singapur	Singapore
Sudáfrica	Cape Town
Suriname	Paramaribo
Tailandia	Bangkok Songkhla
Taiwan	Kaohsiung
Timor Oriental	Dili
Togo	Lome
Tunez	Sousse
Tuvalu	Funafuti
USA	Samoa
Uruguay	Montevideo



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
[Signature]
Secretaría General Fecha: 28/6/19

[Handwritten mark]